



ANTECEDENTES

- I. El 10 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el Estado De Campeche**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito la información relativa a las adquisición de AGUA POTABLE EMBOTELLADA O ENVASADA EN VARIAS PRESENTACIONES (botellas o envases plásticos, tetra-pack o de vidrio) para las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, así como para otras partidas cuando así aplique: 1. Número de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 2. Número de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 3. Número de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 4. Número de botellas o envases de agua con entre 801 ml y 1000 ml 5. Número de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 6. Número de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 7. Número de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 8. Número de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 9. Número de garrafones retornables de agua con 20 litros o más 10. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 11. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 12. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 13. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 801 ml y 1000 ml 14. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 15. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 16. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 17. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 18. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de garrafones retornables de agua con 20 litros o más Asimismo, solicito la siguiente información para los tres tipos de adquisición de botellas de agua (licitaciones abiertas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas): 19. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 20. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 21. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 22. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua v_SIRA_6octubre2016 Solicitudes transparencia agua embotellada 2 23. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 24. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600366516**

adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 25. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 26. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua.” (SIC).

Datos Adicionales: “Finalmente, para las donaciones que sean exclusivas de agua embotellada o envasada o las donaciones que incluyan agua embotellada o envasada, solicito: 27. NÚMERO total de donaciones EXCLUSIVAMENTE de botellas o envases de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 28. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN pero no fueran exclusivas de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 29. NÚMERO total de donaciones de GARRAFONES de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de garrafones retornables de agua 30. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN GARRAFONES pero no fueran exclusivos de para la adquisición o exclusivos de garrafones de agua 31. NÚMERO total de botellas o envases de agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones cuyo objeto fuera EXCLUSIVO para botellas o envases de agua 32. NÚMERO total de botellas o envases de agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones que INCLUYERAN pero no fueran objeto exclusivo de la donación 33. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones EXCLUSIVAMENTE para GARRAFONES de agua 34. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones INCLUIDOS en la donación pero que no fueron objeto exclusivo de la misma Toda la información se solicita es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la solicitud se anexa un archivo de Excel con tres distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información. En caso de que envío electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico.” (Sic)

- II. El 31 de octubre de 2016, el Titular de la **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE** emitió el oficio SEMARNAT/170/2016, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que debido a que la información que se encuentra en los archivos de trámite no está completa, ya que los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, ya están como archivos de concentración, por lo que se tiene que recabar la información solicitada de los expedientes físicos; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y último párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600366516****CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE** manifestó que toda vez que la información que se encuentra en los archivos de trámite no está completa, ya que los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, ya están como archivos de concentración, por lo que se tiene que recabar la información solicitada de los expedientes físicos; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el



plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales